

REVISTA DE LA POLICIA NACIONAL

ORGANO OFICIAL DE LA POLICIA

AÑO 1

Bogotá, 31 de diciembre de 1912

Número 10

LEY DE 26 DE MARZO DE 1851

sobre Inmunities de los Agentes Diplomáticos de naciones extranjeras.

*El Senado y Cámara de Representantes de la Nueva Granada,
reunidos en Congreso,*

DECRETAN:

Artículo 1.º No tendrán valor alguno obligatorio, ni fuerza legal, y por el contrario, serán absolutamente nulos los mandamientos, órdenes, providencias, autos o decretos que se expidan a petición de parte, u oficiosamente, por cualquier funcionario público, tribunal, juzgado o autoridad en asuntos civiles o criminales, con el objeto de detener, arrestar o aprisionar a los Agentes Diplomáticos de naciones extranjeras debidamente acreditados cerca del Gobierno de la Nueva Granada, o a alguna de las personas que pertenezcan a sus familias, comitivas públicas o servidumbres particulares.

Artículo 2.º Serán igualmente nulas y de ningún valor ni efecto las providencias de cualquiera clase que se dicten emplazando a dichos Agentes Diplomáticos o alguna persona de sus familias, comitivas o servidumbres, para hacerlas comparecer en juicio o para confiscar, embargar o detener sus equipajes y correspondencia, o los demás artículos destinados para su propio uso, o necesarios al desempeño de sus funciones; y en ningún caso, ni bajo pretexto alguno, serán allanadas las habitaciones de tales personas, ni se ejercerá en ellas acto alguno de jurisdicción.

Artículo 3.º Todos los funcionarios, de cualquiera clase, o los individuos particulares que a sabiendas solicitaren, libraren o cumplieren los mandamientos, órdenes, decretos, autos o providencia alguna de aquellas que se expresan en los dos artículos precedentes, serán considerados como infractores del Derecho de Gentes, y castigados con la pérdida del empleo, si lo tuvieren, y con una prisión desde seis meses hasta tres años, en el caso de que los mandamientos, decretos, órdenes, autos o providencias se hayan dirigido contra las personas de los Agentes Diplomáticos, contra los miembros de sus familias o contra los empleados públicos de sus comitivas, y con la pérdida del empleo y una multa de ochenta a seiscientos reales, cuando en los demás casos expresados en los citados artículos se trate de individuos pertenecientes a la servidumbre particular de dichos Diplomáticos.

Artículo 4.º Estos Agentes y las personas de sus familias, comitivas y servidumbres estarán sujetas a las leyes de policía, pero no a las penas que ellas imponen ni a las autoridades que dirigen y gobiernan este ramo del servicio público.

Artículo 5.º Cuando fuere necesario examinar como testigos a los Agentes Diplomáticos de que trata la Ley, a las personas de sus familias o a los empleados públicos de sus comitivas, se solicitará el testimonio de tales Agentes, empleados o personas, por conducto de la respectiva Secretaría de Estado, acompañando copia de lo conducente; y si el Agente Diplomático accediese a la petición, se prestará el testimonio por medio de certificación escrita. En los demás casos, esto es, cuando se necesitare el testimonio de algún sirviente doméstico de tales Agentes Diplomáticos, podrá tomarse en la forma ordinaria, previo el conocimiento del Agente Diplomático respectivo, que se solicitará por el conducto expresado; pero si semejante consentimiento se rehusare, el testimonio se solicitará del modo que queda prescrito, y se prestará por medio de la certificación

escrita a que se refiere la primera parte de este artículo.

Artículo 6.º Para que todo lo dispuesto en esta Ley sea cumplido exactamente, el Poder Ejecutivo solicitará y hará publicar en la **Gaceta Oficial** las listas de las personas de que se compongan las familias, comitivas y servidumbres de los Agentes Diplomáticos extranjeros que se acrediten cerca del Gobierno de la República.

Artículo 7.º La Suprema Corte de Justicia, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 121 de la Constitución, conocerá de las causas de responsabilidad y cualesquiera otras que se formen por contravenciones a lo dispuesto en esta Ley; y el Fiscal respectivo representará de oficio en tales causas, por excitación del Poder Ejecutivo, o sin ella.

Artículo 8.º Por los artículos 4.º y 5.º de esta Ley se reforma lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 2.ª, parte tercera, tratado primero, y en el artículo 32, Ley 6, parte primera, tratado segundo de la Recopilación Granadina, sobre las exenciones que gozan en las causas de policía y sobre el modo como debe tomarse en juicio el testimonio de los Agentes Diplomáticos extranjeros y de las personas de sus familias, comitivas y servidumbres, quedando en todo lo demás vigente lo que previenen las citadas disposiciones de la Recopilación Granadina respecto de otros funcionarios e individuos.

Dada en Bogotá a 25 de marzo de 1851.

El Presidente del Senado,

Tomás HERRERA

El Secretario del Senado,

Ramón González

El Presidente de la Cámara de Representantes,

Francisco M. TRONCOSO

El Representante Secretario,

Antonio M. Pradilla

Bogotá, 26 de marzo de 1851.

Ejecútese y publíquese.

El Presidente de la República,

(L. S.)

JOSE HILARIO LOPEZ

El Secretario de Relaciones Exteriores,

Victoriano de D. Paredes

OFICIO

del Director de la Policía Nacional al señor Ministro
de Gobierno.

Dirección de la Policía Nacional—Número 2178—Bogotá, noviembre
21 de 1912.

Señor Ministro de Gobierno—Presente.

Respetuosamente me permito exponer a usted lo que sigue:

Cuando se dictó el Decreto ejecutivo número 451 de 16 de mayo del año próximo pasado, que trata del reconocimiento y pago de medio sueldo a los empleados nacionales en caso de licencia por enfermedad comprobada, se quiso sin duda reglamentar la materia para éstos en general, y no quizá para los miembros de la Policía Nacional, a quienes la Tesorería General remesaba mensualmente sus haberes completos, por disponerlo así el numeral 7.º del artículo 17 del Decreto ejecutivo número 711 de 1906, reorgánico del Cuerpo. Los sueldos y medios sueldos de los empleados que se retiraban con licencia ingresaban a la Caja de Gratificaciones.

En virtud del Decreto número 784 de 12 de agosto último, que reorganizó esta Caja, ya no ingresan a ella aquellos sueldos y medios sueldos; y respecto del reconocimiento de los últimos, el Ministerio ha comunicado que para pagarlos deben cumplirse los requisitos del citado Decreto 451, por cada interesado, o sea, entre otros, el de presentar declaración jurada de dos médicos, rendida ante Juez, sobre la enfermedad motivo de la licencia; y este punto es el que ofrece serias dificultades para los miembros del Cuerpo, por las siguientes razones:

1.^a Habiendo más de 1,700 hombres en la Policía Nacional, natural es que haya que otorgar a diario licencias con medio sueldo por enfermedad comprobada. Si para cada caso el Gobierno tiene que dictar un decreto o el Ministerio una resolución, que ordenen el pago del medio sueldo, el trabajo será ímprobo y constante.

2.^a La mayor parte de estas licencias se conceden a los Agentes, cuyo sueldo es exiguo y se disminuye en cinco por ciento mensual, como descuento para los ahorros y las recompensas. Los requisitos que exige el Decreto 451 demandan gastos de memoriales en papel sellado, declaraciones ante los Jueces, etc., y ocasionan además pérdida de tiempo. Sería justo pues exonerarlos de tales erogaciones.

3.^a Teniendo la Policía, como tiene, su Médico oficial, los certificados de éste relativos a los empleados enfermos, expedidos como son bajo la fe del juramento prestado al tomar posesión del empleo, suplen suficiente y lógicamente, a mi modo de ver, la certificación jurada de dos médicos, que exige el Decreto 451, y así queda satisfecha la exigencia legal sobre comprobación de la enfermedad.

4.^a Fuera de Bogotá hacen servicio más de 500 Agentes de la Policía, quienes para hacer efectivo su derecho a medio sueldo en caso de licencia por enfermedad comprobada, conforme al Decreto 451, tendrían que constituir apoderado en esta ciudad

para gestionar el asunto ante ese Ministerio, lo que es para ellos difícil y costoso. Además, este procedimiento ofrece dilaciones inevitables, que no responden a la urgencia del pago inmediato de que tienen necesidad los Agentes enfermos, del referido medio sueldo.

Fácilmente se comprende que en estas condiciones la gracia que concede la Ley a que vengo refiriéndome puede hacerse nugatoria, o por lo menos muy difícil y gravosa para los miembros de la Policía, cuando podrían armonizarse fácilmente las exigencias de la Ley con la justicia, la equidad y las necesidades de un gran número de servidores públicos, sujetos a ruda y constante fatiga y a severa disciplina.

Por todo ello me permito rogar a usted, con respeto y encarecimiento, se digne declarar:

1.º Que en lo sucesivo puede concederse licencia hasta por noventa días a los miembros de la Policía Nacional, con goce de medio sueldo, por motivo de enfermedad comprobada, certificada en cada caso por el Médico oficial del Cuerpo o por el que haga sus veces fuéra de Bogotá.

2.º Que en tales casos el empleado debe figurar en nóminas respectivas con el medio sueldo reconocido, a fin de que pueda ser pagado en la Habilitación en la misma forma que los sueldos.

Abrigo la confianza de que usted, en su criterio amplio y justiciero, hallará fundada y justa la súplica que le hago, y se dignará así dar una nueva prueba del interés con que ha velado por el mejoramiento de la Policía y el bienestar de sus miembros.

Soy de usted muy atento y seguro servidor,

Gabriel GONZALEZ

CIRCULAR

República de Colombia—Policía Nacional—Dirección General—Número 2432—Bogotá, abril 15 de 1911.

Señores Comisarios Jefes de la Policía Nacional—Presente.

La prensa de la capital se queja frecuentemente, quizá con bastante fundamento, de la negligencia con que los Agentes de Policía hacen la vigilancia en las calles de la ciudad, y de la manera poco correcta como en algunas ocasiones desempeñan sus delicadas funciones, sobre lo cual llamo la atención de ustedes, por ser directamente responsables del servicio, puesto que les corresponde la instrucción reglamentaria de los vigilantes. Deben poner en ella todo el interés propio del caso, y prestarle la mayor atención.

La educación de los Agentes para el servicio a que están destinados en la importante misión que les toca cumplir en la sociedad, es asunto que debe preocupar a ustedes constantemente, en todo lugar y a toda hora; es cuestión que, a modo de propaganda, como cuando se profesa grande amor a un ideal y se le sostiene con entusiasmo, debe practicarse sin descanso, a cada instante y en cada una de las oportunidades que se presenten, tanto más cuanto las condiciones en que están establecidos la incorporación y el servicio, no permiten la competente selección del personal y la suficiente preparación de los Agentes. Por eso es necesario repetir una y otra vez, y ciento y mil, las mismas reglas de conducta, las mismas ideas, los mismos principios, las mismas nociones fundamentales de la organización policiva.

Tal es la tarea, ardua pero importante, trascendental y fecunda, que ustedes deben realizar a diario con sus subalternos en las Divisiones.

A ello están ustedes obligados por multitud de motivos. En primer lugar, el Reglamento, que confía a los Jefes divisionarios la enseñanza de la Policía; después, la responsabilidad moral que, así ante el público y la prensa como ante el Gobierno Nacio-

nal y la Dirección General, cabe a ustedes por las omisiones y los excesos de los inferiores en el ejercicio de sus atribuciones. Por otra parte están el propio interés y el propio estímulo de ustedes para trabajar por el mejoramiento del Cuerpo, sobresalir en el cumplimiento del deber y demostrar que no actúan mecánicamente, como la generalidad de los empleados públicos, con el propósito de devengar el sueldo prestando el servicio, sino que comprenden perfectamente el alcance y fin del cargo de que están investidos, y que por lo mismo tienen celo y esmero por la tranquilidad y seguridad sociales y por el respeto efectivo de los derechos del ciudadano.

Por último— y no está de sobra esta razón,—el suscrito Director tiene en alto concepto la institución de la Policía Nacional, y desea levantar lo más posible su nivel, haciéndola fuerte, respetada y respetable; Cuerpo modelo por su educación y cultura, por su disciplina y moralidad, por su seriedad y energía y por la eficacia de sus servicios preventivos y repressivos; amiga del pueblo, apoyo y amparo de los asociados y protectora de todos los desvalidos. Por eso, al propio tiempo que se corrigen con severidad los atentados contra los Agentes, por irrespetos, amenazas, resistencias, ultrajes y maltratos, se castiga sin contemplaciones a los vigilantes que se embriagan en público o que irrespetan a las personas o las tratan con dureza; y en fin, a los que de cualquier modo omiten el cumplimiento del deber, lo cumplen mal o se exceden en él.

Para colmar aquellas aspiraciones, que son también las del Gobierno Nacional, el suscrito ruega a sus inmediatos colaboradores tener presentes estas someras indicaciones, y emprender con empeño el mejoramiento del Cuerpo.

Reconozco con satisfacción la buena voluntad con que ustedes ayudan a la Dirección en su pesada labor, y la corrección que han observado en el servicio.

Soy de ustedes muy atento servidor,

Gabriel GONZALEZ

RESOLUCION NUMERO 4 DE 1912

Policía Nacional—Dirección General—Bogotá, 27 de julio de 1912.

En el memorial que precede solicita la señora Trinidad A. de Moreno, como viuda del finado Peregrino Moreno Díaz, que se le entregue el socorro creado por el Decreto número 42 de 25 de marzo de este año, dictado por la Dirección General, y al efecto presenta varios documentos, con los cuales prueba satisfactoriamente:

1.º Que la peticionaria es viuda legítima del finado, quien murió en esta ciudad el día 4 del presente mes, siendo Agente de tercera clase de la 9.ª División (guarnición de Agua de Dios) de la Policía Nacional; y

2.º Que de su matrimonio con dicho señor le han quedado tres hijos, llamados Juan Evangelista, de diez y nueve años de edad; Odilia Rosa, de quince años de edad, y María Sixta Tulia, de trece años de edad.

En tal virtud la Dirección General del Cuerpo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.º del citado Decreto, y estando cumplidas las demás formalidades que allí se exigen, acoge favorablemente la solicitud, y ordena que por la Habilidad de la Policía se entregue a la señora Trinidad A. de Moreno, en representación de sus menores hijos nombrados, la suma de ciento sesenta y tres pesos noventa centavos (\$ 163-90) en oro, que le corresponde por razón del descuento hecho a los miembros del Cuerpo conforme al artículo 1.º del dicho Decreto.

Expídase copia de esta Resolución a la solicitante; comuníquese al Habilitado para los fines consiguientes, y publíquese.

Gabriel GONZALEZ

El Secretario,

Libardo Ramírez

RESOLUCION NUMERO 5 DE 1912

Policía Nacional—Dirección General—Bogotá, agosto 12 de 1912.

En el memorial que precede solicita la señora Carmen Barrera, en su calidad de abuela legítima de la menor Ana Elvira Preciado Rincón y en representación de ésta, el socorro creado por Decreto de esta Dirección número 42 de 25 de marzo, por razón de la muerte de Ricardo Preciado Rodríguez, padre legítimo de dicha menor, quien murió el día 25 de junio último, siendo Agente de tercera clase de la 6.^a División de este Cuerpo, y al efecto presenta varios documentos, con los cuales acredita:

- 1.º Que la peticionaria es abuela legítima de la nombrada menor Ana Elvira Preciado Rincón; y
- 2.º Que ésta ha quedado huérfana.

En tal virtud la Dirección General de la Policía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.º del citado Decreto, y estando cumplidas las demás formalidades que allí se exigen, acoge favorablemente la solicitud, y ordena que por la Habilitación del Cuerpo se entregue a la señora Carmen Barrera Díaz, en representación de su nieta Ana Elvira Preciado Rincón, la suma de ciento sesenta y tres pesos noventa y un centavos (\$ 163-91) en oro, que le corresponde en razón del descuento hecho al personal de la Policía conforme al artículo 1.º de dicho Decreto.

Expídase copia de esta Resolución a la solicitante; comuníquese al Habilitado para los fines consiguientes, y publíquese.

Gabriel GONZALEZ

El Secretario,

Libardo Ramírez

RESOLUCION NUMERO 7 DE 1912

Policía Nacional—Dirección General—Bogotá, agosto 27 de 1912.

En el memorial que precede solicita la señora Rosa Castañeda de Londoño, como viuda del finado Leonardo Londoño Bermúdez, que se le entregue el socorro creado por el Decreto número 42 de 25 de marzo de este año, dictado por este Despacho, y al efecto presenta varios documentos, con los cuales comprueba plenamente:

1.º Que la peticionaria es viuda legítima de dicho finado, quien falleció el 14 de julio último, siendo Agente Cortador del taller de zapatería del Cuerpo, y perteneciente a la División Central.

2.º Que de su matrimonio con dicho señor no le han quedado hijos; y

3.º Que ella ha observado buena conducta y vivió siempre con su esposo, mientras fueron casados.

En tal virtud la Dirección General del Cuerpo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.º del citado Decreto, y estando satisfechas las demás exigencias allí prevenidas, acoge favorablemente la solicitud, y ordena que por la Habilitación de la Policía se entregue a la señora Rosa Castañeda de Londoño, en su carácter de viuda del finado señor Londoño Bermúdez, la suma de ciento sesenta y ocho pesos ochenta centavos (\$ 168-80) en oro, que le corresponde por razón del descuento hecho a los miembros del Cuerpo conforme al artículo 1.º de dicho Decreto.

Expídase copia de esta Resolución a la interesada, publíquese en la orden del día y comuníquese al Habilitado para los fines consiguientes.

Gabriel GONZALEZ

El Secretario,

Libardo Ramírez

RESOLUCION NUMERO 12 DE 1912

Policía Nacional—Dirección General—Bogotá, noviembre 20 de 1912.

El señor Ambrosio Avendaño, como padre del finado Manuel Salvador Avendaño Pérez, quien murió el 25 de septiembre último, siendo Agente Escribiente de la División Central del Cuerpo, reclama por medio de apoderado el socorro establecido por el Decreto de la Dirección, número 42, de 25 de marzo del presente año, y al efecto ha presentado los siguientes comprobantes:

- 1.º El de ser padre legítimo del finado; y
- 2.º El de haber muerto la madre de éste.

La Dirección, por su parte, ordenó la ampliación de la prueba con declaraciones fidedignas de tres testigos, Abdón Sandoval Sánchez, Espíritu S. Forero y Faustino Pomar, todos miembros de la Policía y compañeros de servicio del finado desde su entrada al Cuerpo, en el año de 1893, y a quienes les consta que Manuel Avendaño Pérez murió soltero y no dejó hijos naturales.

En tal virtud la Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.º del citado Decreto, y estando satisfechas las demás exigencias allí prevenidas, acoge favorablemente la solicitud, y ordena que por la Habilitación del Cuerpo se entregue al señor Ambrosio Avendaño, en su calidad de padre legítimo del finado Manuel S. Avendaño Pérez, la suma de ciento sesenta y ocho pesos con ochenta centavos oro (\$ 168-80), que le corresponde conforme al artículo 1.º de dicho Decreto y al dato que suministró el Habilitado.

El señor Segundo Eliseo Bonilla, como apoderado del reclamante, queda autorizado para recibir en su nombre.

Dése copia de esta Resolución al interesado, publíquese en la orden del día y comuníquese al Habilitado para los fines consiguientes.

Gabriel GONZALEZ

El Secretario,

Libardo Ramírez

RESOLUCION NUMERO 14 DE 1912

Pollefa Nacional—Dirección General—Bogotá, diciembre 26 de 1912.

Por muerte del señor Santiago Rodríguez Rodríguez, ocurrida el 1.º de noviembre último en el Hospital de **Marly**, siendo Agente de tercera clase de la 6.ª División del Cuerpo, se ha presentado la madre legítima, señora Bárbara Rodríguez, reclamando el auxilio o socorro creado en favor de los deudos, por Decreto de este Despacho número 42 de 25 de marzo próximo pasado; y establecido como está el carácter civil de la solicitante, así como el estado de soltería en que murió el finado, esta Dirección General, de conformidad con el artículo 2.º del mencionado Decreto, y estando satisfechos los demás requisitos allí prevenidos, acoge favorablemente la solicitud, y ordena entregar a la señora Bárbara Rodríguez, en su carácter de madre legítima de Santiago Rodríguez Rodríguez, la suma de ciento sesenta y ocho pesos diez centavos (\$ 168-10) oro, que le corresponde de conformidad con tal Decreto y según el dato recibido de la Habilitación del Cuerpo.

Dése copia de esta Resolución a la interesada, publíquese en la orden del día y comuníquese al Habilitado para los fines consiguientes.

El Director General,

Gabriel GONZALEZ

El Secretario,

Libardo Ramírez

NOTA DEL MINISTRO DE GOBIERNO
al Director de la Policía Nacional, sobre prensa.

República de Colombia—Ministerio de Gobierno—Sección 5.^a, Prensa,
Estadística y Archivo—Número 1385—Bogotá, 30 de octubre
de 1912.

Señor Director General de la Policía Nacional—En su Despacho.

Para los efectos convenientes, y para que usted se sirva tenerla en cuenta, tengo el honor de transcribir a usted la nota que este Ministerio dirigió con fecha 19 del corriente al Alcalde de la ciudad:

“Como resultado de la consulta que hace esa Alcaldía al Ministerio de Gobierno en oficios números 6546 y 6619, fechados a 9 y 11 de los corrientes, tengo el honor de transcribir a usted la parte pertinente del concepto emitido por la Comisión de Abogados Auxiliares en 17 del actual, concepto que el suscrito acoge en lo relativo a las disposiciones legales que deben servir de norma a la Alcaldía en el ejercicio de sus atribuciones con respecto a las leyes sobre prensa, en los casos a que se refiere la consulta:

‘ Junto con el atento oficio procedente de la Sección 5.^a de ese Ministerio, distinguido con el número 1380 y fechado el 15 del actual, recibimos los que en consulta le han sido dirigidos al mismo Ministerio por el señor Alcalde Municipal de Bogotá, con fechas 9 y 11 de los corrientes, números 6546 y 6619, y el memorial fechado el 14 del propio mes por varios de los periodistas de esta capital.

‘Tres son las cuestiones que cumple resolver sobre la materia en que se ocupan los oficios del señor Alcalde Municipal y la petición de los señores periodistas, cuestiones que, en obsequio de la claridad, trataremos separadamente.

‘1.^a Qué funciones tiene que desempeñar el señor Alcalde acerca de los carteles anunciativos de publicaciones periódicas.

‘El artículo 5.º de la Ley 51 de 1898, sobre prensa, dispone, entre otras cosas, que de toda hoja volante deben enviarse sendos ejemplares, por el dueño, administrador o encargado del respectivo establecimiento tipográfico, al Ministerio de Gobierno, al Gobernador del Departamento correspondiente y al Prefecto de la Provincia, dentro de los tres días subsiguientes a la publicación.

‘Este artículo fue modificado sustancialmente por el 4.º de la Ley 59 de 1911, en el sentido de que los ‘anuncios o impresos’ destinados a su fijación, distribución o venta en la vía pública, deben ser remitidos antes de dar principio a la fijación, distribución o venta, y en el de que se envíe al Alcalde Municipal y no al Prefecto de la Provincia el ejemplar destinado a éste por el artículo modificado,

‘El artículo 1.º de dicha Ley 59 de 1911 preceptúa que los ‘diarios y demás publicaciones periódicas no podrán anunciarse por carteles ni ser voceados sino con el título del periódico, la fecha de su publicación, su color político y el nombre de su redactor,’ y que las infracciones a lo dispuesto en este texto legal se deben castigar con una multa de cinco a diez pesos, la cual corresponde imponer a los Jueces de Circuito, previa la tramitación legal correspondiente, de conformidad con lo que dispone el artículo 8.º de la misma Ley.

‘El artículo 5.º de ésta previene a las autoridades a las cuales deben remitírseles los anuncios o carteles de que trata el 4.º de la misma, que los remitan inmediatamente después de recibirlos, al Juez competente, cuando ‘los repute violatorios de esta Ley.’

‘Del cotejo que hemos hecho de los textos que acabamos de citar se deduce correctamente, a nuestro entender, que el señor Alcalde Municipal de Bogotá no tiene otra función que llenar que la de remitir al señor Juez del Circuito de Bogotá en el ramo de lo criminal los carteles que reciba, que, a su juicio, sean violatorios de la Ley 59 de 1911.

‘Ahora, si se omitiere por algún dueño, administrador o encargado de establecimiento tipográfi-

co la remisión de algún cartel, tiene otra función que llenar: la de imponer la multa de que trata el inciso 2.º del artículo 5.º de la Ley 51 de 1898.

‘2.ª Qué valor legal tiene la orden de carácter general dada por el señor Juez del Circuito de Bogotá en el ramo de lo criminal sobre desfijación de ciertos carteles por medio de la Policía.

‘Son principios fundamentales de nuestro Derecho Público:

‘a) El de la separación de las tres ramas del Poder Público, el cual, en el caso de que se trata, no permite a un funcionario judicial dictar providencia alguna con carácter general o reglamentario, que tendría el carácter, o de una ley que sólo puede ser dada por el Congreso, o el de un decreto, que sólo puede tener origen en el Gobierno.

‘b) El de que ninguna corporación o funcionario alguno puede ejercer funciones que clara y expresamente no le hayan sido conferidas por la Constitución o la ley, o el decreto reglamentario, principio que, en lo que respecta a los empleados del orden judicial, se halla confirmado por el texto expreso y prohibitivo del artículo 195 del Código de Organización Judicial.

‘c) El de que nadie puede ser condenado sin haber sido oído y vencido en juicio seguido conforme a las fórmulas protectoras del Derecho establecidas por la ley; y

‘d) El de que nadie puede ser privado de su propiedad sino por pena o apremio, o indemnización o contribución general, con arreglo a las leyes.

.....

‘3.ª Qué debe hacer el señor Alcalde Municipal en presencia de la orden de desfijación de carteles que le ha dado el señor Juez 1.º del Circuito en lo criminal, y de la de imponer una multa al periódico **Comentarios**, por haber fijado un cartel que, en concepto del Juez, es ilegal.

.....
'Según el artículo 20 del Estatuto Constitucional, los funcionarios públicos son responsables no sólo por la infracción de los preceptos del mismo y de los de la ley, sino por 'extralimitación de funciones, o por omisión en el ejercicio de éstas'; y de acuerdo con el artículo 21 del mismo Estatuto, la infracción de un precepto constitucional en detrimento de alguna persona no exime de responsabilidad al inferior que la ejecuta por orden del superior, salvo el caso de los militares en servicio.

.....
'El Alcalde, en cuanto le corresponda como autoridad auxiliar de Policía, debe atender y cumplir las **sentencias particulares** que dicten los Jueces en los respectivos casos.

'El Alcalde no tiene facultad directa para imponer multas por la fijación de carteles.'

"Quedan en los términos anteriores resueltas las consultas elevadas a este Despacho por el señor Alcalde de la ciudad."

Soy de usted muy atento servidor, por el Ministro de Gobierno, el Subsecretario,

Carlos Bravo

HIGIENE Y SANIDAD

República de Colombia—Ministerio de Guerra—Sanidad—Número
128—Bogotá, noviembre 5 de 1912.

Señor Director General de la Policía Nacional—En su Despacho.

Pongo en conocimiento de usted que el día 1.º del presente murió en el Hospital Militar de **Marly** el Agente de la 6.ª División, señor **Santiago Rodríguez Rodríguez**, de fiebre tifoidea.

Aprovecho esta ocasión para suplicar a usted haga practicar a la mayor brevedad posible una ins-

R. de P.—2

pección de los señores Médicos de la Policía a todos los locales ocupados por las distintas Divisiones, para tratar de disminuir el número creciente de enfermos que han llegado al Hospital en los últimos días, y se proceda a la desinfección de dichos locales, de acuerdo con recientes adelantos de la medicina moderna.

De usted muy atento, seguro servidor,

El Médico Jefe, **M. Camacho**

Policia Nacional—Dirección General—Bogotá, 5 de noviembre de 1912.

Enterado.

Pase a los señores Médicos, para que procedan en consecuencia y den parte del resultado. Los Comisarios Jefes les prestarán el apoyo del caso.

Contéstese de conformidad al doctor Camacho.

GONZALEZ

Ramírez, Secretario.

Policia Nacional—Médico Oficial—Bogotá.

Cumplido.

Devuelto con informe hoy 20 de noviembre de 1912.

Doctor **Güell**

INFORME

Policia Nacional—Médico Oficial—Bogotá, noviembre 20 de 1912.

Señor Director General de la Policía Nacional—En su Despacho.

En cumplimiento de lo dispuesto por usted hemos visitado los cuarteles de la Policía y estudiado detenidamente las condiciones en que están alojadas las siete Divisiones que prestan servicio en esta

ciudad. Hicimos también una visita al Hospital de Marly, para poder apreciar el modo como son asistidos allí los enfermos.

Para la inteligencia de lo que hemos de informar expondremos en primer lugar las condiciones que según los más eminentes higienistas ha de llenar un cuartel. Son las siguientes: exposición en lugar elevado y ventilado, hacia el Oriente en los países cálidos, hacia el Sur en los fríos; habitaciones espaciosas, que contengan un minimum de catorce metros cúbicos de aire por hombre y por hora, con las puertas cerradas; espacio bastante para que los muebles y el equipo no impidan la circulación; distancia mínima de cincuenta centímetros entre las camas; fijar el número de éstas, no por la superficie de la habitación, sino por su capacidad cúbica; preferir los dormitorios que permitan mayor separación de las camas y que puedan ventilarse amplia y fácilmente; calabozos ventilados y con luz; patios espaciosos, pavimentados y con declive suficiente para la salida fácil de las aguas; excusados colocados a distancia suficiente de las habitaciones, cuando no es posible que sean inodoros, y orinales con agua corriente.

El edificio en que están alojadas la División Central, la primera, los Agentes de la Oficina de Investigación Criminal y los alumnos de la Escuela Preparatoria, no obstante las importantísimas mejoras llevadas a cabo recientemente, deja aún mucho que desear desde el punto de vista de la higiene. Los dormitorios o cuadras contienen mayor número de camas del que corresponde a su capacidad, y solamente la cuadra de los Agentes de la Oficina de Investigación puede considerarse ajustada a las condiciones enumeradas. Está particularmente mal dispuesta la destinada a la Escuela, en donde se aglomeran 37 camas en dos filas o pisos superpuestos, dentro de una habitación en donde a la simple vista se nota que no hay los 14 metros por hombre y por hora que exige la higiene; agrégase a esto que los 37 hombres duermen allí todos a un tiempo, lo que

no sucede en los demás dormitorios, en donde nunca hay en un mismo tiempo de reposo más de las dos terceras partes. Los 120 de la División Central y los 130 de la primera División tienen dormitorios que, aunque no tan estrechos como el de la Escuela, tampoco llenan las condiciones necesarias de salubridad.

Con relación a la casa ocupada por la segunda División, dimos hace pocos días un informe y propusimos las reformas más urgentes que debían hacerse. De esa División salen constantemente enfermos de fiebre tifoidea, y tal estado de cosas no podrá remediarse sino abandonando aquella casa, a todas luces insalubre. Las habitaciones son estrechas, de techos bajos, mal ventiladas; en ellas están las camas y equipos aglomerados de tal modo que apenas dejan aire que respirar; los pisos están mal pavimentados, tanto en las habitaciones como en los patios; los desagües son defectuosos; los excusados están colocados sobre una alcantarilla abierta y casi seca en verano, y sólo pueden tolerarse gracias al riguroso aseo con que los hace mantener el señor Comisario Jefe de la División, aprovechando la regular cantidad de agua de que allí se dispone.

Algo más grave es la situación de la tercera División. La casa es absolutamente inadecuada para el objeto a que se la destina, porque carece de todo y principalmente del elemento indispensable a toda buena higiene, el agua. Los dormitorios son estrechos, los pavimentos detestables y los desagües están obstruidos. Los Agentes no tienen allí refectorio: comen a la intemperie o en los corredores. Los excusados son hoyos infectos, colocados sobre una zanja o acequia que apenas tiene el agua suficiente para apresurar la putrefacción de las materias, y no se lava sino cuando llueve. Finalmente, el propietario está edificando en el segundo patio, a pocos metros de los excusados, unos cobertizos desabrigados, con el objeto de hacer pasar allí los dormitorios de los Agentes, mientras derriba y reconstruye la casa colonial en que ahora están alojados, aumentando

así de un modo incalculable las incomodidades y sufrimientos de aquellos servidores públicos.

La cuarta División se trasladó recientemente a una casa que tiene algunas buenas condiciones, aunque es todavía insuficiente para el alojamiento de 118 hombres. El agua de que se dispone allí es escasa, porque no corre todo el día, sino con intermitencias; pero si se la sabe distribuir convenientemente, aprovechando los depósitos que hay en la casa, será fácil instalar los excusados inodoros, que son indispensables para reemplazar los que hay actualmente, que no pueden asearse bien, y por su cercanía a alguna de las cuadras, son un fastidio y un peligro para los que duermen en ella.

La quinta División, aunque no consta sino de 70 hombres, tampoco dispone de agua, de aire ni de luz suficientes. Sería repetir lo dicho antes enumerar el estado en que están allí los dormitorios, los patios, los excusados. Notablemente hacen falta un baño y la instalación de inodoros.

En la sexta División los dormitorios son algo más amplios, sin llegar a la perfección. Hay bastante agua, pero debido al gasto exigido por los baños allí instalados, resulta insuficiente para el aseó de los excusados y de las pesebreras. Deberían instalarse inodoros y pavimentar las pesebreras con cemento, para facilitar el lavado de ellas, como lo exige la higiene de tales locales, que de otro modo vienen a ser focos de infección.

La parte del mismo edificio destinada a la séptima División es muy pequeña para alojar 158 hombres, y aunque no todos duermen a un tiempo, las cuadras no tienen la capacidad suficiente para proveer a la respiración de las dos terceras partes de ellos. Los excusados adolecen de idénticos defectos a los anotados para la anterior.

En Chapinero hay 41 individuos pertenecientes a la tercera División, que tienen el mejor dormitorio, donde, si no disfrutan de mucho abrigo, gozan al menos de aire suficiente. El agua es escasa, y por tal

motivo el baño incómodo, los excusados desaseados y los calabozos difíciles de lavar.

En el Hospital de **Marly** hallámos el día 12 del presente 41 enfermos del Cuerpo de Policía, o sea un 4 por 100, aproximadamente. De esos solamente 4 casos de fiebre tifoidea; la mayor parte de los restantes son venéreos o sifilíticos, es decir, individuos cuya enfermedad no puede ser atribuída a las malas condiciones higiénicas de los locales de las Comisarias. La mayoría de los enfermos estaba en una vasta sala, bien ventilada, aunque fría y desmantelada; los tifoideos, en otra sección del edificio, en cuartos pequeños que contienen tres o cuatro camas y cuya cubicación es insuficiente para ese número de enfermos.

Por lo expuesto se ve que la Policía está por lo general mal alojada, expuesta a las enfermedades infecciosas y muy imperfectamente hospitalizada. Sería necesario que las casas en que actualmente habita fueran desinfectadas por los medios que pone a nuestra disposición la ciencia médica moderna, sea con los vapores de formol o con el ácido sulfuroso; mas para que produzca resultados satisfactorios la desinfección es preciso cerrar herméticamente las habitaciones por muchas horas, y no es fácil saber dónde podrían ser alojados los Agentes durante ese tiempo. Lo más práctico será pues trasladarlos de una vez a otros cuarteles que tengan mejores condiciones que los que ocupan ahora, mientras llega el tiempo en que sea posible construir edificios destinados desde un principio a tal objeto.

Sabido es que el principal conductor de la fiebre tifoidea, aunque no el único, es el agua potable infestada de bacilos tíficos. El agua del acueducto contiene, según análisis bacteriológicos del Laboratorio Municipal, dicho bacilo y otros microbios patógenos; es pues peligroso usarla como bebida sin que haya sido previamente sometida a la esterilización, bien sea por la ebullición o bien por la filtración en bujías de porcelana. Tal vez de ese modo se conseguiría disminuir el número de casos de fiebre tifo-

dea y hacerla desaparecer de los cuarteles donde se ha presentado.

En cuanto al modo de disminuir el número de enfermos hospitalizados, sería conveniente que en cada Comisaría hubiera una pequeña enfermería para tratar allí a los venéreos y retenerlos dentro del cuartel hasta su curación.

Para terminar sometemos al estudio del señor Director las siguientes conclusiones:

1.^a Para alojar las varias Divisiones de la Policía deben construirse cuarteles apropiados, que llenen las condiciones de salubridad exigidas por la higiene moderna. A falta de tales cuarteles debe procurarse que las casas destinadas a reemplazarlos se aproximen lo más que sea posible a esos modelos, y exigir a los propietarios de ellas el correspondiente certificado de desinfección, expedido por la Dirección de Salubridad e Higiene.

2.^a Debe fundarse un hospital, que no será de más de 30 camas, con su correspondiente farmacia, consulta externa, sala de operaciones y laboratorio, en donde se presten al Cuerpo de Policía todos los auxilios de la Medicina.

3.^a Para no recargar inútilmente el hospital ni retirar del servicio a individuos que pueden prestarlo con ciertas restricciones, debe establecerse una enfermería en cada División, para atender y tratar allí a los individuos atacados de enfermedades venéreas, sin dejarlos salir a la calle por ningún motivo, y haciéndoles prestar aquellos servicios que no sean incompatibles con las prescripciones médicas. Dichas enfermerías servirán también para poner al alcance de los Agentes los sistemas modernos de profilaxis pública, privando del comercio sexual a todos los enfermos hasta su completa curación.

4.^a Es necesario proveer de filtros a todos los cuarteles, o suministrarles agua de Padilla para bebida, y prohibir en absoluto el uso interno de agua del acueducto que no haya sido esterilizada.

Suplicamos al señor Director se sirva transcribir este informe al señor Médico Jefe de Sanidad del

Ejército, como respuesta a la nota número 128 de fecha 5 del presente, en que dicho funcionario militar solicita la inspección médica de los cuarteles de la Policía, y se queja del gran número de enfermos que han llegado al Hospital en los últimos días.

Somos del señor Director muy atentos, seguros servidores,

José C. Güell—R. F. Parra

DECRETO NUMERO 33 DE 1912

(noviembre 8)

sobre vigilancia en las casas de juego (reformatorio del marcado con el número 26, expedido el 31 de agosto del corriente año).

El Alcalde de Bogotá,

teniendo en cuenta que se han presentado algunas dificultades en la práctica para que se cumpla en todas sus partes el artículo 10 del Decreto número 26 citado,

DECRETA:

Artículo 1.º Los empresarios o directores de casas de juegos permitidos pagarán los sueldos de los Agentes de vigilancia a que se refiere el mencionado Decreto, a razón de \$ 20 oro por cada Agente, en la Tesorería Municipal, y esta Oficina remesará a la Dirección General de la Policía Nacional las sumas que con tal destino perciba.

Parágrafo. Conjuntamente con los derechos que debe pagar cada casa al Municipio se consignarán las cuotas de vigilancia, y sin el entero de éstas el Tesorero no podrá extender recibos ni conceder los permisos para el funcionamiento de las mismas casas.

Artículo 2.º La Dirección de la Policía Nacional invertirá las cuotas de vigilancia que cada casa debe cubrir en el pago de los Agentes que prestan tal servicio, haciéndolo obligatorio y extensivo a toda la Sección de ese ramo, con el fin de que la alternabilidad garantice una efectiva vigilancia.

Comuníquese a quienes corresponda y publíquese.

Dado en Bogotá a 8 de noviembre de 1912.

M. M. MALLARINO

F. Rivas Frade, Secretario.

ARTICULOS DIVERSOS

Decálogo de patriotismo.

Todo ciudadano está obligado a guardar y cumplir los siguientes mandamientos:

El primero, amar a la Patria de todo corazón, y a cada compatriota como a un hermano.

El segundo, no valerse del nombre de la Patria en vano, o sea para cohonestar acciones indignas y malas obras.

El tercero, enaltecer sus hechos gloriosos y tomarlos por ejemplo.

El cuarto, respetar sus leyes, su religión, sus costumbres y sus autoridades legítimas.

El quinto, no atentar a mano armada contra su tranquilidad, ni andar en conspiraciones e intrigas contra el orden público.

El sexto, no adulterar ni corromper las buenas ideas y sanas costumbres que la Patria heredó de sus fundadores, introduciendo en ella doctrinas y prácticas viciosas.

El séptimo, no explotarla en su Tesoro y bienes; antes bien, usar de moderación y justicia cuando

hayamos de cobrarle algún servicio, como debe hacerlo el buen hijo con su amorosa madre.

El octavo, no engañarla ni burlarla en sus esperanzas, haciendo aparecer que son en su servicio y provecho actos de mero interés personal.

El noveno, no ambicionar cargos ni honores públicos que en conciencia no creamos merecer, o que a otros correspondan con mejores títulos.

El décimo, no desnudarnos de las cosas patrias para vestirnos de las extranjeras, con mengua de la propia dignidad.

Estos diez mandamientos se encierran en dos: en servir y amar a la Patria hasta el sacrificio, y en no ensangrentarla jamás con guerras fratricidas.

Tulio Febres Cordero

(De Sur América).

Cultura, buena educación y otros deberes policiales.

La cultura y buena educación de que den pruebas los empleados de Policía en su trato con el público constituyen, sin duda alguna, el mejor medio de prestigiar la institución, de dar a conocer su grado de adelanto y de manifestar los esfuerzos que se hacen a fin de que sus servicios correspondan a la confianza depositada en ella. Un trato fino no riñe con el deber policial; por el contrario, él lo exige de todos sus miembros en el desempeño de sus funciones. La inflexibilidad de carácter no requiere dureza en el lenguaje, ni hay necesidad de ser descortés para desplegar la energía que el servicio reclama en ciertas ocasiones.

Si el Policial es atento, de modales finos, y demuestra interés de prestar al público la comodidad que está llamado a proporcionarle, todo el mundo se dirigirá con gusto a él, no únicamente para solicitar

su auxilio en casos de urgente necesidad o de aflicción, sino en todos aquellos que crea le pueda ser útil. Así conseguirá el Policial captarse poco a poco la simpatía del público, y se irá estableciendo entre ambos un contacto más íntimo, contacto que es de valor inestimable para la Policía y que ésta debe tratar de adquirir, aunque sea a costa de grandes sacrificios, pues le presenta la oportunidad de que aquél la conozca mejor y pueda apreciar el verdadero valor de sus servicios. Pero si el Policial es mal educado, sin cultura y de mala voluntad, se hará aborrecer; el público no se atreverá a ocuparlo, por temor de que no le guarde las consideraciones a que tiene derecho; nadie se preocupará de él para elevar su nivel moral, ni para mejorar su situación, por angustiosa que sea; hablarán de él con desprecio; sus servicios serán mirados con indiferencia, y como consecuencia lógica vendrá el descrédito de la institución.

El Cuerpo de Policía, que sigue desde hace ya algunos años el camino del adelanto y del progreso señalado por la civilización, no debe detener su avance altamente útil y benéfico. Si ha podido desempeñarse con tino suficiente para vencer las dificultades que nunca faltan en toda obra grande, y en especial en ésta, no debe desmayar en tan laudable tarea. Así no perderá el triunfo que está llamado a alcanzar. Debilidad sería abandonar el campo después de hechos los sacrificios y cuando la victoria sólo depende del entusiasmo y buena voluntad de cada uno de sus miembros para cumplir sus deberes.

En provecho del Cuerpo de Policía está obtener esta victoria, y para conseguirla se necesita trabajar con asiduidad, no eludir sacrificios personales en bien del servicio, y sobre todo, se necesita que el público se dé cuenta completa y cabal del papel que desempeña la Policía; que no vea en el Policial al individuo encargado de poner trabas y cortapisas por el placer de ejercer autoridad, como a veces se supone sin razón, sino al funcionario encargado de hacer cumplir las medidas de orden; al encargado

de cuidar la propiedad y de velar con celo y abnegación por la seguridad personal de los habitantes del país, sin que le arredren las inclemencias del tiempo, aunque azoten y martiricen cruelmente. Se necesita también que no se aparte jamás del trato fino y delicado que aconseja una buena educación, y que su respeto y atención no tengan límites, sobre todo cuando se trata de señoras, ancianos, niños o personas desvalidas. Debe posesionarse de que su misión no abarca solamente la prevención y represión de delitos, sino que es el guía de las personas no conocedoras de la ciudad o que ignoran alguna dirección; que está llamado a dar los datos de interés general que le soliciten, a salvar las dificultades del público en cuanto sea posible, y a proporcionar cuanta comodidad pueda, no significando descuido de sus obligaciones o extralimitación de sus atribuciones.

Su conducta con los reos debe ser humanitaria; debe saber que le está absolutamente prohibido tratarlos mal, dirigirles palabras duras o hirientes, y mucho menos groseras, sea cual fuere la causa, y que no hay razón alguna que le asista para justificarse de un lenguaje impropio. No debe retribuir injurias, ni hacer uso del derecho de defensa de su persona, acordado por la ley en caso de ataques injustificados, sino cuando la fuerza de las cosas le haya destruído todos los medios racionales de evitarlo, y en tal caso cuidará de guardar prudencia y moderación.

Causar un mal, una ofensa o una humillación al amparo de la autoridad de que está investido, o abusando de la superioridad de llevar armas, es acto que rebaja la dignidad del hombre, y en especial la de un guardián del orden público, que por el puesto que desempeña debe dar siempre pruebas de moralidad, paciencia y corrección en todos sus actos.

Procediendo de este modo no será difícil obtener el acercamiento del público, y éste tendrá ocasión de imponerse de cuán útil y necesario es el servicio del Policial, y cuán imposible es vivir sin él; y cuando le conozca bien y reflexione que a su custo-

dia ha encargado su vida, su hogar, sus bienes y su tranquilidad, le tomará cariño y sentirá satisfacción de apoyarle y defenderle. Entonces el Policial verá también la ventaja de este acercamiento, y no le faltará razón para sentirse orgulloso cuando goce de sus beneficios y piense que a su trabajo honrado y constante, a su trato correcto y buena educación y a su buena voluntad para servir al público debe tan hermoso fruto. Estamos seguros de que él mismo será después el más interesado en cultivar estas relaciones, sin las cuales la Policía no podrá contar con todos los medios necesarios para su poder y engrandecimiento.

No olvide pues la Oficialidad de inculcar a sus subalternos la mayor corrección en sus modales, la diligencia en sus servicios, el deber de estar siempre dispuesto a ser útil, y la obligación de no dejarse dominar por la ira, porque es imposible obrar con acierto cuando falta la sangre fría para resolver los difíciles asuntos en que el Policial de continuo se halla envuelto, ni olvide tampoco que el mejor medio de hacer fructífera una labor cualquiera es corroborar con el ejemplo los preceptos que enseña.

(Del Boletín de la Policía de Santiago, Chile).

La instrucción de la Policía.

Es y ha sido siempre cuestión muy debatida saber apreciar con exactitud la verdadera importancia que tiene para el público y el Gobierno, cuándo el personal de una Policía da garantías de orden y seguridad en el complicado problema de sus múltiples obligaciones; pero la práctica, a la par que la experiencia, han venido demostrando, con el tiempo y dondequiera que contemplemos el caso, que el orden, los intereses y seguridad de las personas desaparecen cuando este personal no tiene la instruc-

ción, disciplina y moralidad necesarias para el buen desempeño de su cometido.

¿Cómo y de qué manera se podría obtener al verdadero Agente de la autoridad para que dé garantías en el cumplimiento de sus deberes, a manera de poder conseguir de la sociedad y el público el respeto y consideraciones a que debe ser acreedor?

Tarea es ésta que aparentemente parece imposible, pero que llevada a la práctica se hace fácil y provechosa.

Esto se conseguiría si el Cuerpo de Oficiales se dedicara con empeño a instruir el personal en el conocimiento de las leyes y ordenanzas que nos rigen, haciendo de esto una escuela y enseñando en una forma práctica y superficialmente teórica las obligaciones que el cargo les impone; explicando también la moral, ya sea en su condición pública o privada, por cuanto ésta es la base para hacer del ciudadano el hombre hábil para el servicio, como útil y necesario para la sociedad y la familia.

Es inútil que dejemos de comprender que el buen trato y la educación llevan consigo el respeto y la consideración de toda clase de personas, y con mayor razón cuando estas condiciones las llega a reunir un miembro de la institución policial.

La mejor prueba que tenemos para convencer-nos de que la instrucción es la base de las buenas Policías es que las naciones más adelantadas, como Inglaterra, Francia y los Estados Unidos de América, son las que nos están probando de una manera irrefutable, y a la faz del mundo entero, que debido a la buena organización e instrucción de sus Policías, estos Estados, cuyos Gobiernos, ya sean monárquicos o republicanos, viven tranquilos y felices al amparo de las leyes y seguridades de la nación, marchando todas ellas a pasos agigantados y llevando sus triunfos, como divisa, a la vanguardia de la civilización y del progreso.

Hay la íntima convicción de que en todas partes lo que más preocupa a sus gobernantes son las

Policías, institución a la que dedican una preferencia especial, empleando un personal cuya honorabilidad y competencia es reconocida a toda prueba, siendo estos servidores los únicos que gozan de mayor remuneración como empleados públicos.

Tomando en cuenta la preparación y entusiasmo de los Jefes y Oficiales de nuestra institución, es de esperar que todos ellos aunarán sus esfuerzos para instruir al personal, a manera de poder satisfacer las exigencias de esta sociedad y público, que se compone de propios y extraños, y cuyas miradas están constantemente puestas en el personal de Policía, criticando algunas veces sus actos, cuando cree que no ha sabido cumplir con su deber, como también sabe hacer justicia, valiéndose del aplauso y estímulo, cuando la ve sacrificarse por la mantención del orden público y seguridad de la Nación.

Mariscal

(Del Boletín de la Policía de Santiago, Chile).

Al Agente de Policía.

I

Vida de abnegación y sacrificio,
Sometido al rigor de rudas pruebas,
Sobre tus hombros vigorosos llevas
La ponderosa carga del **servicio**.

Alejado por ley de todo vicio,
Tu esfuerzo y voluntad siempre renuevas,
Y no existe amargura que no bebas
En tu fecundo cáliz de suplicio.

Cuando de todos el derecho amparas,
Cuando sirves de apoyo al desvalido,
Y expuesto a las venganzas del bandido

Por cumplir tu deber nada reparas,
La injusta sociedad en recompensa
Del insulto y desdén te da la ofensa.

II

Mas no importa. Prosigue tu camino
Con noble afán, con entusiasta empeño,
Y acuérdate de Aquél que en duro leño
Enseñó de los hombres el destino.

Que pienses en la gloria es desatino;
Ni el premio a tu virtud, grande o pequeño,
Encontrarás en porvenir risueño....
Quizá mueras en recio torbellino.

Pasarás ignorado, como obrero
Silencioso del bién; porque los hombres
Sólo graban en mármoles los nombres

De quienes riegan sangre en su sendero.
Confórmate, por todo merecido,
Con la conciencia del deber cumplido.

Gabriel GONZALEZ

Diciembre de 1912.
